

Informe Secretarial:

Informó que, al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado (fl. 28 cdo No. 02), mas no existe concurrencia de embargos.

Medellín, 16 de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Liderman Ocampo García
Radicado	05001-31-03- 011-2015-00529-00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Auto I°	386

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN (ANT.)

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el señor Juan Carlos Meneses Mejía, quien actúa como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A., peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo que lo solicitado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LIDERMAN OCAMPO GARCÍA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado Liderman Ocampo García, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Décimo Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, instaurado por Omar Adolfo Colorado Garcés, en contra del acá demandado, radicado bajo el No. 2015-00143. No se oficiará, toda vez que la prenombrada no se perfeccionó.
- Embargo y secuestro del vehículo identificado con placas KCZ 403 inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Armenia de propiedad del demandado Liderman Ocampo García, quien se identifica con C.C. 98.529.841 y sobre el cual posee prenda sin tenencia el demandante. ACLARÁNDOSE que dicha medida queda por cuenta Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado 011-2015-00525, a quien se le tomó nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1842 del 12 de julio de 2017. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Comuníquese la anterior decisión al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, habida cuenta que el 01 de septiembre de 2021 le fue repartido el Despacho Comisorio correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con

lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.